Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310585224000005**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA QUE RESULTO(SIC) COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALA QUE PROCEDIÓ A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

LA SÍNDICO MUNICIPAL SEÑALO:
'...EN ESTE SENTIDO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR QUE, POSTERIOR A UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONAN LOS HIPERVÍNCULOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.
LINK:

- *https://drive.google.com/drive/folders/1XFIqTMaMGKm_Pst0ql-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing*
- *https://drive.google.com/drive/folders/1Da-Zff0XJ8zdXD1hj6JtReTUlgtLVo8e?usp=sharing*

DE LA LECTURA DEL OFICIO DE RESPUESTA DEL ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICA QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
..."

TERCERO. En fecha uno de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"BAJO LAS PREMISAS ABAJO DESCRITAS, LA SÍDICO MUNIPAL DE AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, NO CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO RESPECTO A LA ENTREGA DE LAS DECLARACIONES, 'VERSIÓN COMPLETA', NI LAS DECLARACIONES DE INICIO DE FUNCIONES DIFERENCIADA DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN DONDE SE MUESTRE EL DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE SUS INGRESOS, FINANCIAMIENTOS, BIENES Y DEUDAS, ASÍ COMO DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS. ADJUNTO COPIA DE EJEMLO DE 'VERSIÓN PÚBLICA' DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA SOLICITUD FUE DE LA 'VERSIÓN COMPLETA'..."

CUARTO. Por auto emitido el día cuatro de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de

interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310585224000005, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha veinticinco de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con diversas documentales adjuntas a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310585224000005; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día siete de mayo del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310585224000005, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *"Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés. Comparto el nombre de los titulares de esos puestos: C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías, Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México; C. Maritere Polanco Morales «Síndica Municipal», Patrimonio y Hacienda; C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y Género; C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología; C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Tránsito; C. Melchor Benigno Silveira Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública; Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos; Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones; C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura; C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos; C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro; C. Lidio Isaías Juárez Gómez, «Tesorero Municipal»; Ing. Erick Araujo Castro, «Obras Públicas» y el Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé, «Jefe del Catastro».".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310585224000005; inconforme con esta, el recurrente el día uno de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente de conformidad a la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico el escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, y a la conducta de la autoridad en su respuesta inicial, se advierte que el acto que se reclama versa en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> ***"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:***
> ***...***
> ***XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;***

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; en tal sentido, si bien, la información que describe la Ley invocada por definición legal es **pública**, esto es, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cierto es, que **dicha publicidad queda supeditada a la voluntad de los servidores público**.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que será información de carácter público la inherente a: *"Solicito las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés. Comparto el nombre de los titulares de esos puestos: C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías.- Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México. C. Maritere Polanco Morales «Sindica Municipal», Patrimonio y Hacienda. C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y Género. C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología. C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Tránsito. C. Melchor Benigno Silveira Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública. Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos. Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones. C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura. C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos. C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro. C. Lidio Isaías Juárez Gómez «Tesorero Municipal». Ing. Erick Araujo Castro «Obras Públicas» y Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé «Jefe del Catastro».".*

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades**; lo cierto es, que existen en la ley supuestos en los cuales se restringe el acceso a cierta información, como en el presente asunto ocurre con las declaraciones patrimonial y de interés, cuya publicidad se encuentra dependiente de la voluntad de los servidores públicos.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

ARTÍCULO 32. <u>ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA</u>.

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y
III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.
…"

Las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses, señalan:

"PRIMERA. DEL OBJETO.
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS E INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y HOMÓLOGOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES.
PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁ POR:
…
II. DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA Y NOTAS ACLARATORIAS.
III. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.
…
IX. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, ASÍ COMO EN AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.
…
XIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
…
CUARTA. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MATERIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:
• INICIAL: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:
• INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.
• REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.
• MODIFICACIÓN: DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO AL MENOS UN DÍA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
• CONCLUSIÓN DEL ENCARGO: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.
EN EL CASO DE CAMBIO DE ENTE PÚBLICO EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ENCARGO, Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INICIAL, NI LA DE CONCLUSIÓN. PARA ELLO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE AVISO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, EL AVISO INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS

DATOS DEL NUEVO ENCARGO.

QUINTA. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 48 DE LA LEY, LAS DECLARACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE FIEL O USUARIO Y CONTRASEÑA.
LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS ESTABLECERÁN Y ADMINISTRARÁN LOS MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTARÁN LAS DECLARACIONES, PARA LO CUAL PODRÁN DE MANERA DIRECTA O CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO, USO, ACTUALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SU CONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

SEXTA. DEL PERIODO QUE SE REPORTA.
LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 46 DE LA LEY, SE REPORTARÁ SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE HAYA SUFRIDO EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LAS DECLARACIONES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN REPORTARSE CON LA SITUACIÓN A LA FECHA DEL ALTA O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.
...
DECIMOPRIMERA. PRESENTARÁN DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN NIVEL IGUAL A JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO Y HASTA EL NIVEL MÁXIMO EN CADA ENTE PÚBLICO Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.
...
DECIMOQUINTA. DE LAS SECCIONES DEL FORMATO DE LA DECLARACIÓN.
I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.
1. DATOS GENERALES.
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
5. EXPERIENCIA LABORAL.
6. DATOS DE LA PAREJA.
7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).
10. BIENES INMUEBLES.
11. VEHÍCULOS.
12. BIENES MUEBLES.
13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS.
14. ADEUDOS/PASIVOS.
15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.
1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.
2. ¿PARTICIPA EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?
3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.
4. REPRESENTACIÓN.
5. CLIENTES PRINCIPALES.
6. BENEFICIOS PRIVADOS.
7. FIDEICOMISOS.
...

DECIMONOVENA. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES SERÁ VISIBLE A TRAVÉS DEL SISTEMA; SIN EMBARGO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PUBLICIDAD Y SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.

· CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP.

· REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y HOMOCLAVE RFC.

· CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO.

· NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA.

· NÚMERO CELULAR PERSONAL

· SITUACIÓN PERSONAL/ESTADO CIVIL.

· RÉGIMEN MATRIMONIAL.

· PAÍS DE NACIMIENTO.

· NACIONALIDAD.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.

· TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN (QUE INICIA, ACTUAL O QUE CONCLUYE, SEGÚN SEA EL CASO.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO? (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN).

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. EXPERIENCIA LABORAL.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. DATOS DE LA PAREJA.

· TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.

· TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

· INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).

· INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

10. BIENES INMUEBLES.

· BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

· NOMBRE DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA FÍSICA.

· RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.

· RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.

· DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.

· UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

11. VEHÍCULOS.

· VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

· NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.

· RFC DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.

· RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
· NÚMERO DE SERIE O REGISTRO.
· LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
12. BIENES MUEBLES. · BIENES MUEBLES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
· NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL BIEN SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
· RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES.
· INVERSIONES, CUENTAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.
SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
· NÚMERO DE CUENTA CONTRATO O PÓLIZA.
· EL SALDO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
14. ADEUDOS/PASIVOS.
· ADEUDOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEA EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE. SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.
· NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO.
· EL SALDO INSOLUTO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
· NOMBRE DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO, SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.
· NOMBRE DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
· UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
· NÚMERO O REGISTRO DEL VEHÍCULO.
· LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
· LA RELACIÓN CON EL DUEÑO O TITULAR SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.
1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.
· PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?
· PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
· NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
· RFC.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.
· BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
4. REPRESENTACIÓN.
· REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
· NOMBRE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
5. CLIENTES PRINCIPALES.

· CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
· NOMBRE DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
6. BENEFICIOS PRIVADOS.
· BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
· NOMBRE DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
· RFC DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
7. FIDEICOMISOS.
· PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
· NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
· RFC DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
· NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
· RFC DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
· ACLARACIONES/OBSERVACIONES.
EN EL CASO DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TANTO, TODOS SUS DATOS PERSONALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE PUBLICIDAD.
CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS IDENTIFIQUEN LOS DATOS QUE NO SERÁN PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE DECLARACIÓN APARECERÁN RESALTADOS.

VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS DECLARACIONES.
LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA O EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO RESERVADA, CUANDO SU PUBLICIDAD PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA APLICABLE.
..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:
...
B) DE ADMINISTRACIÓN:
...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA....

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

I.- VIGILAR, EVALUAR E INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

II.-REALIZAR AUDITORÍAS A LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

III.-VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESO, CONTABILIDAD, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS Y VALORES;

...

VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- EL SÍNDICO;

III.-EL SECRETARIO;

IV.- LOS DEMÁS REGIDORES;

V.- EL TESORERO, Y

VI.- LOS TITULARES DE LAS OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 230.- SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD.

..."

De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma nacional de Transparencia, en específico de la **fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a: "*DECLARACIONES PATRIMONIALES*", se observa que, el *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información*, es: la Sindicatura Municipal, tal como se advierte de la captura de pantalla siguiente:

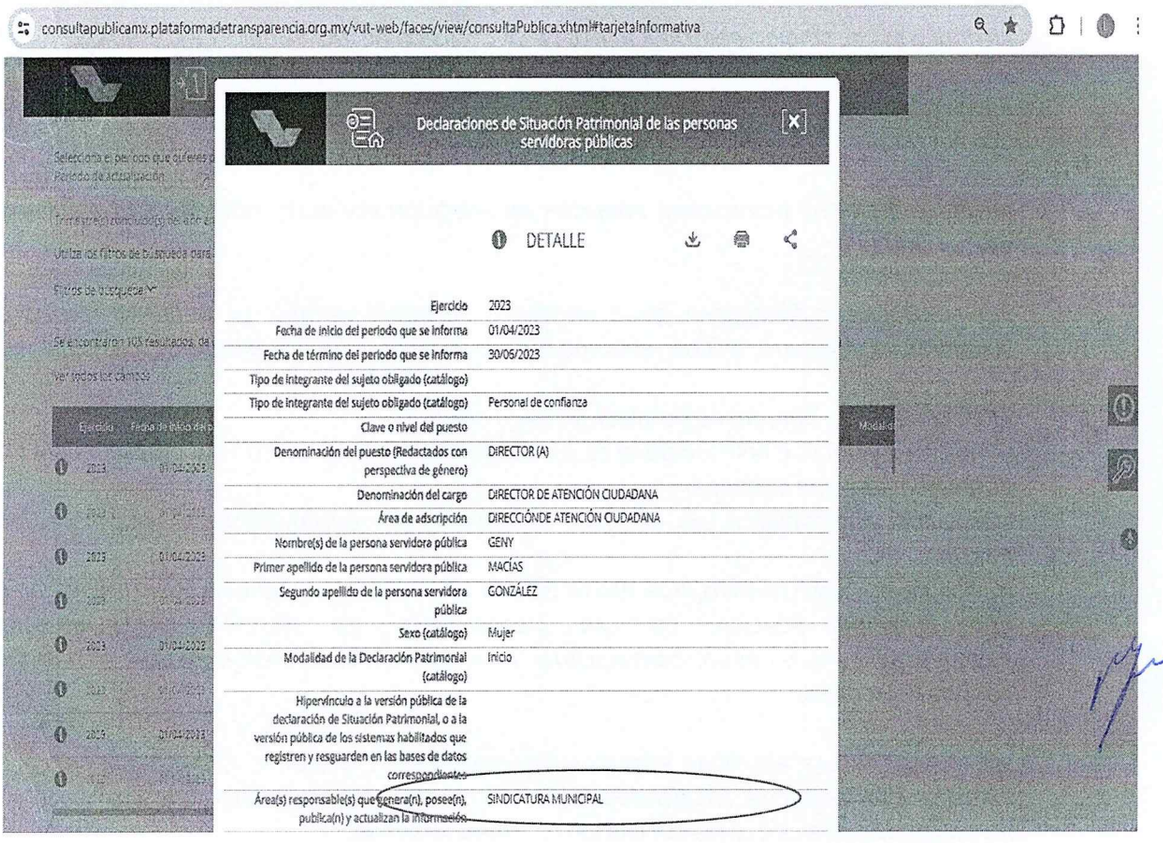

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECTOR (A)
Denominación del cargo	DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA
Área de adscripción	DIRECCIÓNDE ATENCIÓN CIUDADANA
Nombre(s) de la persona servidora pública	GENY
Primer apellido de la persona servidora pública	MACÍAS
Segundo apellido de la persona servidora pública	GONZÁLEZ
Sexo (catálogo)	Mujer
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Inicio
Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SINDICATURA MUNICIPAL

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado; siendo que, de entre ellos, uno será electo con el carácter de **Presidente Municipal**.
- Entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, fracciones XXI y XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por: **Órganos Internos de Control:** *a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de*

responsabilidades de servidores públicos, y por **Servidores Públicos:** *a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- Que el **Síndico** a falta de Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus funciones.
- Asimismo, el artículo 32 de la Ley previamente señalada, establece que **todos los servidores públicos**, **estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, **bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos: inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; modificación: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y conclusión del encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- Que presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada ente público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la "*DECLARACIONES PATRIMONIALES*", se observa que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información es: la **Sindicatura Municipal**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés. Comparto el nombre de los titulares de esos puestos: C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías, Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México; C. Maritere Polanco Morales «Síndica Municipal», Patrimonio y Hacienda; C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y*

Género; C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología; C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Tránsito; C. Melchor Benigno Silveira Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública; Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos; Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones; C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura; C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos; C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro; C. Lidio Isaías Juárez Gómez, «Tesorero Municipal»; Ing. Erick Araujo Castro, «Obras Públicas» y el Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé, «Jefe del Catastro».", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada es: **el Órgano Interno de Control y/o el Síndico Municipal**; en razón que, el primero de los mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la persona a quien todos los servidores públicos presentaran sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad; y el segundo, a falta de Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus funciones; aunado a que es el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información relacionada con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudiere conocer de la información peticionada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310585224000005.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el Órgano Interno de Control y/o el Síndico Municipal.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, mediante **resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido al **Síndico Municipal**, quien precisó lo siguiente:

"...

La Síndico Municipal señaló:

'...En este sentido, se hace del conocimiento del particular que, posterior a una búsqueda exhaustiva

de la información solicitada y por tratarse de información pública, se proporcionan los hipervínculos de la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de acuerdo al artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Link:

- https://drive.google.com/drive/folders/1XFIqTMaMGKm_Pst0gI-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing

- https://drive.google.com/drive/folders/1Da-Zff0XJ8zdXD1hj6JtReTUIgtLVo8e?usp=sharing

..."

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las ligas referidas en el párrafo que precede, de las cuales no se tuvo acceso a la información que es del interés del ciudadano conocer, pues se visualizó lo siguiente:

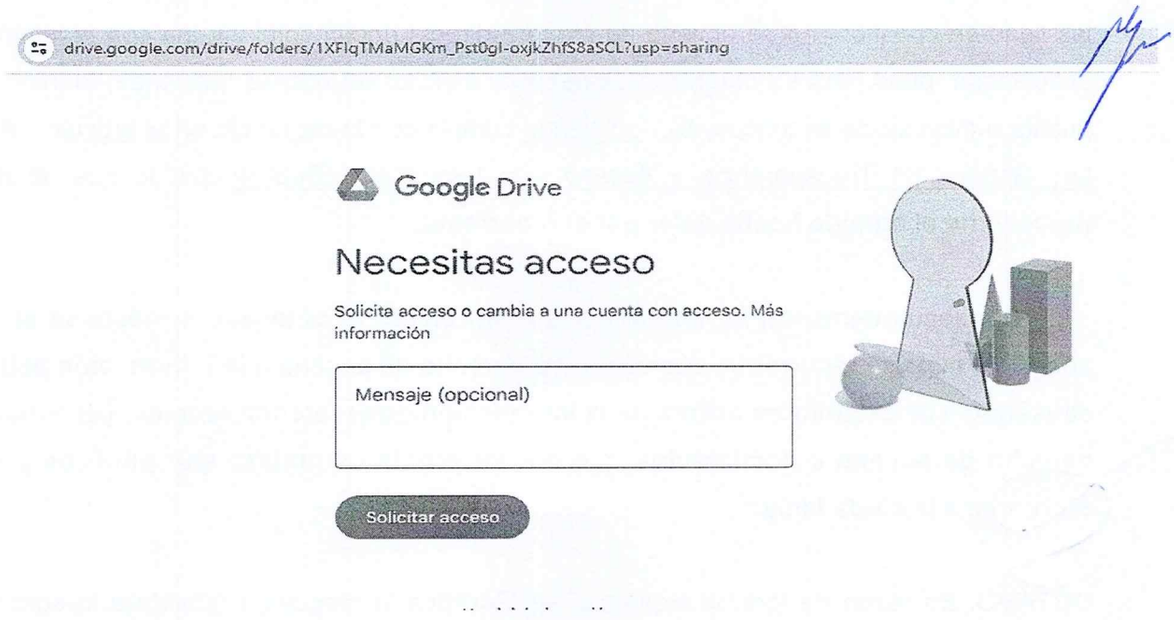

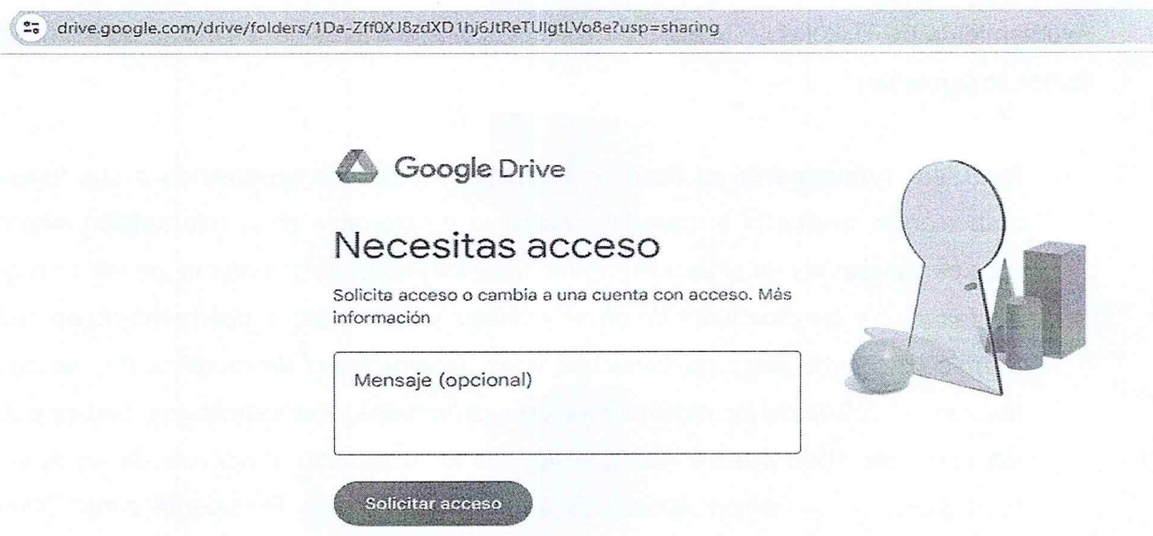

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que reiteró su respuesta inicial, pues remitió el **memorándum 014/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro** y la **resolución de fecha veintiocho del referido mes y año**.

Establecido lo anterior, se desprende que sí bien, el Sujeto Obligado, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: el Síndico Municipal, quien proporcionó las ligas electrónicas: https://drive.google.com/drive/folders/1XFIqTMaMGKm_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing, y https://drive.google.com/drive/folders/1Da-Zff0XJ8zdXD1hj6JtReTUlgtLVo8e?usp=sharing, que a su juicio contienen las declaraciones patrimoniales solicitadas, lo cierto es, que al acceder a las ligas en cuestión, no se obtiene de manera directa documental alguna con la información peticionada, pues para su obtención se necesita solicitar un acceso, por ende, la información puesta a disposición es inaccesible, omitiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310585224000005, emitida por el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera nuevamente al Síndico Municipal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés. Comparto el nombre de los titulares de esos puestos: C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías, Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México; C. Maritere Polanco Morales «Síndica Municipal», Patrimonio y Hacienda; C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y Género; C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología; C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Tránsito; C. Melchor Benigno Silveira*

Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública; Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos; Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones; C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura; C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos; C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro; C. Lidio Isaías Juárez Gómez, «Tesorero Municipal»; Ing. Erick Araujo Castro, «Obras Públicas» y el Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé, «Jefe del Catastro».", y la entregue, en su versión pública, **atendiendo al llenado de los formatos y a las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses**.

II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede, en la que entregue la información solicitada.

III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 310585224000005, emitida por el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento,

parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM